



RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N°2/ROL D-011-2015 QUE RESUELVE ESCRITOS PRESENTADOS POR COMPAÑÍA MINERA NEVADA SPA.

RES. EX. N°3/ ROL D-011-2015

Santiago, 05 MAY 2015

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 22 de abril de 2015, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (En adelante, "LO-SMA"), se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-011-2015, con la formulación de cargos a Compañía Minera Nevada Spa, Rol Único Tributario N°85.306.000-3.

2. Que, con fecha 30 de abril de 2015, mediante Res. Ex. N°2/ Rol D-011-2015, esta Superintendencia del Medio Ambiente resolvió escritos presentados por Compañía Minera Nevada Spa.

3. Que, la Resolución indicada en el considerando anterior, cita erróneamente, en el considerando N° 3, la Carta PL 0078/2015, debiendo ser la PL 0080/2015.

4. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el inciso final del artículo 13 de la Ley N° 19.880, prescribe que la administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros.

RESUELVO:

I.- RECTIFICAR LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 2/ROL D-011-2015 en el considerando n° 3, donde dice "Carta PL 0078/2015" debe decir "Carta PL 0080-2015".

II.- NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, el presente acto administrativo a don Gonzalo Montes Astaburuaga, representante de Compañía Minera Nevada Spa, domiciliado en Avenida Ricardo Lyon N° 222, piso 8, comuna de Providencia, Santiago.

Sigrid Scheel Verbakel

**Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente**



C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento
- Fiscalía